

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 104 - 18
De 7 de diciembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el **INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS OBLATAS AL DIVINO AMOR**, propone realizar un proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día diecinueve (19) de noviembre de 2018, el **INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS OBLATAS AL DIVINO AMOR**, persona jurídica, con Folio N° 8913 (M) cuya representante legal es la señora **ITZELA SÁNCHEZ LORENZO** portadora de la cédula de identidad personal 2-120-991, con oficinas ubicadas en la ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá, localizable al teléfono 908-5910; presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CONSIGA SOLUTIONS, S.A.**, sociedad jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **DIEORA-IRC-014-2013**.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 16 y 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-0107-2018** del veintitrés (23) de noviembre de 2018, visible en la foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto contempla la construcción de un edificio administrativo el cual albergará la dirección, la sub-dirección, la secretaría, una sala de espera, dos salas de reuniones, un salón de profesores, una oficina de contabilidad, un comedor, un depósito y baños para hombres y mujeres; además una capilla, una biblioteca y un laboratorio. Es importante destacar que el avance de obra de este proyecto dependerá del financiamiento gestionado para el desarrollo de la obra, además de las

donaciones que se reciban y fondos recaudados para este fin. Este proyecto será desarrollado en cuatro fases: 1) Construcción del edificio administrativo, 2) Construcción de nuevas aulas de clases, Fase 3) Construcción de una capilla y 4) Construcción de una biblioteca y laboratorio.

El proyecto “EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA” estará ubicado en la comunidad de Miraflores, en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé. Será desarrollado en la Finca con Folio Real 50592 la cual cuenta con una superficie de nueve mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados ($9,578 \text{ m}^2 + 77 \text{ dm}^2$). El proyecto constará de un área total de construcción de dos mil seiscientos siete metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados ($2,607 \text{ m}^2 55 \text{ dm}^2$) de los cuales mil trescientos un metro cuadrado con ochenta y nueve decímetros cuadrados ($1,301.89 \text{ m}^2$) corresponden al área abierta; ochocientos noventa y siete metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados ($897 \text{ m}^2 24 \text{ dm}^2$) al área cerrada y cuatrocientos ocho metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (408.42 m^2) al área verde. Las coordenadas UTM, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 939951.87 N, 571218.44 E; 2) 939886.25 N, 571209.73 E; 3) 939787.94 N, 571216.00 E; 4) 939791.59 N, 571290.42 E; 5) 939829.88 N, 571280.99 E; 6) 939855.10 N, 571274.35 E; 7) 939883.29 N, 571265.18 E; 8) 939891.82 N, 571262.69 E; 9) 939946.62 N, 571270.07 E y 10) 939948.70 N y 571241.81 E.

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintitrés (23) de noviembre de 2018. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día veintinueve (29) de noviembre de 2018, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación del proyecto en la comunidad de Miraflores, en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 20, a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, en el Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, cuyo **PROMOTOR** es **INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS OBLATAS AL DIVINO AMOR**. El proyecto está ubicado en la comunidad de Miraflores, en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé y provincia de Coclé. Será desarrollado en la Finca con Folio Real 50592 la cual cuenta con una superficie de nueve mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados ($9,578 \text{ m}^2 + 77 \text{ dm}^2$). El proyecto constará de un área total de construcción de dos mil seiscientos siete metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados ($2,607 \text{ m}^2 55 \text{ dm}^2$).

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos

que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada (incluyendo los colindantes de la finca) por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Previo inicio de obras, contar con la interconexión de agua potable, procedente del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- i) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- j) El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras (cercas) y calles colindantes.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.
- m) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el

promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- n) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- q) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- r) Previo inicio de obra contar con la aprobación del diseño del tanque séptico y las respectivas pruebas de percolación por cada casa, realizado por un profesional idóneo; y estar certificado por el MINSA, el mismo deberá ser presentado en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, en el primer informe de seguimiento ambiental. Adicional deberá cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- s) Cumplir con el Decreto 36 de 31 de agosto de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones de aplicación al territorio de la República de Panamá.
- t) Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, en el primer informe de seguimiento ambiental.
- u) En caso de requerir el promotor de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente de MiAMBIENTE. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-104-18
FECHA 07/12/2018
Página 4 de 6

RH/jq/kg

26/9

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, e la Representante Legal, la señora **ITZELA SÁNCHEZ LORENZO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días, del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Lic. José Quirós
de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 10 de diciembre de 2018.
siendo las 9:00 de la mañana
notifíquese personalmente a Ana Lourdes Escudero Batista de la presente
documentación DRCC-IN-104-18.

Ricardo Herrera
Notificador

Ana Lourdes Escudero Batista
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: **INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS OBLATAS AL DIVINO AMOR**

Cuarto Plano: AREA: 2, 607 m² 55 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-104-18 DE
7 DE diciembre DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha



Panamá, 25 de octubre de 2018

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Sede Regional de Coclé- MIAMBIENTE**

Notificación por Escrito

Yo **ITZELA SÁNCHEZ LORENZO**, con cédula de identidad personal No. **2-120-991**, en mi condición de representante legal del **INSTITUTO DE LAS RELIGIOSAS OBLATAS AL DIVINO AMOR**, me doy por notificado de la Resolución DRCO- IA - 104 - 18 mediante la cual se aprueba el estudio de Impacto Ambiental Categoría I para la ejecución del proyecto, “**EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA**” y autorizo a Ofelia Vergara con cédula de identidad personal 8 - 434 - 907 o Ana Lourdes Escudero Batista con cédula de identidad personal 7 -702 - 2357 a retirar la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental categoría I del proyecto arriba mencionado.

Atentamente,



Itzela Sanchez Lorenzo
ITZELA SÁNCHEZ LORENZO
Representante Legal
Número de cédula: 2-120-991

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 4-157-725.

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona(s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.I.) En virtud de Identificación que se me presentó.

07 DIC. 2018

Panamá,

CNS
Testigos

JL
Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo

